



Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2025-MPSC

Huamachuco, 05 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Expediente N° 8547-2025-MPSC-MP, de fecha 22-05-2025, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Administración N° 212-2025-MPSC, de fecha 19-05-2025, interpuesto por la servidora Sr(a). Merlit Maita Pardo Torres; y el Informe Legal N° 022-2025-MPSC-GAJ de fecha 02 de junio de 2025, donde recomienda que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación, con un total de 63 Folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC, de fecha 19-05-2025, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora MERLIT MAITA PARDO TORRES, sobre la ampliación de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por cuanto la Ley N° 32199, que modifica el D.Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber, como derecho para los servidores públicos de carrera del D.Leg. N° 276, no es de alcance para la servidora peticionante, toda vez que ésta servidora contratada está dentro de los alcances del D.Leg. N° 1057 y los alcances de la Ley N° 31131, y además la Gerencia de Presupuesto y Planificación Institucional, no ha expuesto la inexistencia de la necesidad institucional de prescindir de los servicios de la servidora durante los meses que solicita dicha licencia, sin que implique uso de recursos financieros de la Entidad para cubrir la ausencia de la servidora; en merito a lo recomendado en el Informe Legal N°193-2025-MPSC/SG.RRHH/ASE ADM LEG/JEMR, de fecha 14-05-2025, de la Asesora Administrativo Legal de la SG.RR.HH, Abg. Johana Molina Rodríguez;

Que, mediante Expediente N° 8547-2025-MPSC-MP, de fecha 22-05-2025, la servidora Sr(a). Merlit Maita Pardo Torres, con DNI N° 72425201, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 212-2025-MPSC, de fecha 19-05-2025; fundamentando su petición, por cuanto ésta vulnera los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, tales como la legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y el debido procedimiento administrativo, afectando sus derechos laborales reconocidos por el marco normativo vigente, por cuanto se ha desestimado arbitrariamente una solicitud legítima sin una debida valoración de los informes técnicos favorables y la autorización de su jefe inmediato, los cuales demuestran la procedencia del beneficio solicitado, por lo que solicita que se declare FUNDADO su recurso planteado, y como consecuencia se declare la NULIDAD de la RADM N° 212-2025-MPSC, disponiendo que se le otorgue la ampliación de licencia por los cuatro meses solicitados;

Que, revisado la formalidad del recurso de apelación, presentado por la servidora MERLIT MAITA PARDO TORRES, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC/GSP, se puede verificar que este ha sido presentado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles después de notificado y además cumple con los requisitos solicitados por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, sobre el fondo de lo peticionado en el recurso de apelación interpuesto por la servidora MERLIT MAITA PARDO TORRES, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC/GSP de fecha 19 de mayo de 2025; se verifica que esta peticionando que se declare FUNDADO su recurso de apelación y como consecuencia la NULIDAD de dicha Resolución, que declara improcedente la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares; fundamentando su petición en que de acuerdo a la Ley N°32199, que modifica el Decreto Legislativo N° 276, establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de carrera del Decreto Legislativo N°276, condición que en virtud de sus derechos la servidora estaría accediendo a ostentar el nuevo rango de licencia, conforme lo establecido en la normativa vigente y sus derechos adquiridos, puesto que ha sido contratada dentro de los alcances del D.L. 1057;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

06 JUN. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 278

REGISTRO N°



que si bien es cierto, de acuerdo a su contrato Administrativo de Servicios CAS, no establece de manera explícita la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores CAS, que permite a lo regulado – solo en materia de licencias – a los regímenes laborales generales de la entidad; pero sin embargo según los Informes de Servir si le son de alcance dichos derechos, habiéndose realizado una interpretación de manera errónea en la impugnada. Asimismo, con relación al penúltimo considerando de la Resolución impugnada, se señala que la solicitud de ampliación de licencia resulta improcedente debido a que la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, área en la cual presta sus servicios, no habría acreditado la inexistencia de necesidad institucional que justifique prescindir de sus funciones durante el periodo solicitado, ni que ello no generará costos adicionales a la Entidad; en relación a ello se precisa que dicha afirmación carece de sustento, toda vez que, mediante Oficio N° 260-2025-MPSC/GPDPI, la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional evaluó la solicitud y procedió a emitir opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, señalando expresamente la conformidad de su Jefe Inmediato, con ello se sobreentiende que la Gerencia ha valorado que la ausencia temporal de la suscrita no afectará el normal desarrollo de las funciones institucionales ni comprometerá recursos financieros adicionales para cubrir el puesto durante el periodo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 991-2025-MPSC/TD de fecha 07-04-2025, la servidora Merlit Maita Pardo Torres, con DNI N° 72425201, solicita al Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, C.P.C Manuel E. Luperdi Paredes, que se le otorgue ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares por el periodo de cuatro (04) meses, a partir del mes de abril del año 2025 hasta el 10 de agosto del año 2025, esto es para atender asuntos de índole personal;

Que, mediante Oficio N° 260-2025-MPSC/GPDPI, de fecha 10-04-2025, el Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, C.P.C Manuel E. Luperdi Paredes, remite al Subgerente de Recursos Humanos, informe sobre ampliación de licencia sin goce de haber, expresando en la parte última del presente informe que **ACEPTA** la solicitud de ampliación de otorgarle la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la Lic. Adm. Merlit Maita Pardo Torres;

Que, mediante Informe Legal N° 126-2025-MPSC/SG.RRHH/ASE ADM LEG/JEMR, de fecha 21-04-2025, la Asesora Administrativo Legal de la SG.RR.HH, Abg. Johana Molina Rodríguez, recomienda remitir la consulta a SERVIR al respecto del alcance de la Ley 31199, esto es si, lo establecido en la mencionada Ley también puede aplicar para los servidores en condición de contratados permanentes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con el artículo 24 inciso e) de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, con relación a los derechos de los servidores públicos de carrera señala: **“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”**;

Que, de acuerdo al Informe-Tecnico-0001203-2024-Servir-GPGSC concluye: Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, en el punto 2.9 precisa: En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.12 precisa: 2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

06 JUN 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 278

REGISTRO N°



lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, de acuerdo al Informe técnico N° 000202-2025-SERVIR-GPGSC, concluye: No existe restricción legal que impida que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 pueda mantener un segundo vínculo con la misma u otra entidad, a fin de prestar servicios bajo el mismo u otro régimen laboral, previa suspensión del primer vínculo laboral (mediante licencia sin goce de haber) o extinción de dicho vínculo, esto para no vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos.

Que, teniendo en consideración los antecedentes que dieron origen a la Resolución de Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC, se puede evidenciar que mediante el Oficio N° 260-2025-MPSC/GPDPI, de fecha 10-04-2025, el Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, C.P.C Manuel E. Luperdi Paredes, de manera expresa ACEPTA la solicitud de ampliación de otorgarle la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la servidora Merlit Maita Pardo Torres, se sobreentiende que la ausencia temporal de la servidora no tendrá impacto en el desarrollo de las funciones institucionales y no requerirá la asignación de recursos financieros adicionales para cubrir el puesto durante el período solicitado, entendiéndose que previamente a esta solicitud, se había otorgado una licencia sin goce de haber, y ahora se solicita la prórroga de la misma, la aprobación de esta prórroga por parte del Jefe Inmediato se considera como una confirmación de que no existe inconvenientes para que el servidor continúe ausente. Asimismo, la servidora ha sido contratada dentro de los alcances del D.L. 1057 y los alcances de la Ley N° 31131 y al existir un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de carrera del Decreto Legislativo N° 276, estaría ejerciendo su derecho a obtener este nuevo rango de licencia, fundamentado en la normativa vigente y sus derechos adquiridos en mérito al Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, en el punto 2.9 precisa: En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), por lo que resulta aplicable el artículo 24 inciso e) de la Ley N° 32199 con relación a los derechos de los servidores públicos de carrera: *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”*; Y el Informe-Tecnico-0001203-2024-Servir-GPGSC concluye: Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

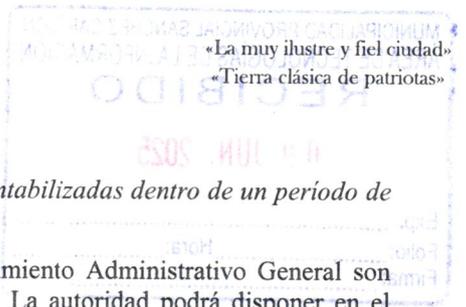
Que, de conformidad con el Informe Legal N° 022-2025-MPSC/GM/GAJ, establece como conclusión, que la servidora Merlit Maita Pardo Torres, en su Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC, de fecha 19-05-2025, ha desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de dicha resolución que sirvieron de fundamentos para declarar improcedente la solicitud sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por cuanto con relación al Oficio N° 260-2025-MPSC/GPDPI, de fecha 10-04-2025, el Gerente de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, C.P.C Manuel E. Luperdi Paredes, ACEPTA la solicitud de ampliación de otorgarle la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la servidora Merlit Maita Pardo Torres y en aplicación del Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.12 precisa: 2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. Y del artículo 24 inciso e) de la Ley N° 32199 con relación a los derechos de los servidores públicos de carrera: *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)

06 JUN 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 278
REGISTRO N



de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años”;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General son relación a la eficacia anticipada del acto administrativo en el numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas conforme los documentos de gestión ROF y MOF, y por las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2025-MPSC/A y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la servidora CAS indeterminado **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, contra la Resolución de la Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC, de fecha 19-05-2025, sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de cuatro (04) meses, a partir del día 14 de abril de 2025 hasta el día 10 de agosto de 2025, y como consecuencia declárese **NULA** la Resolución de Gerencia de Administración N° 212-2025-MPSC, y **OTORGUESE** la Licencia sin goce de haber a dicha servidora CAS indeterminada **MERLIT MAITA PARDO TORRES**, con eficacia anticipada desde el día 14 de abril de 2025 hasta el día 10 de agosto de 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228°, Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley, al responsable de la pag. Web de la Municipalidad, para que realice la publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Adrian Avila Caballero
Con. **Adrian Avila Caballero**
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

06 JUN, 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 278

REGISTRO N°